

# Incentivos fiscales en el sector de la automoción

## Plan de Impulso a la Cadena de Valor de la Industria de la Automoción

### **Ainara Rentería Tazo**

Responsable del Sector de Automoción  
Counsel de Gómez-Acebo & Pombo

### **Adrián Boix Cortés**

Abogado senior del Área de Fiscal  
de Gómez-Acebo & Pombo

---

*Análisis de las recientes medidas fiscales adoptadas en el marco del Plan para el Impulso de la Cadena de Valor de la Industria de la Automoción.*

En el *Boletín Oficial del Estado* número 175, de 24 de junio del 2020, se publicó el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El preámbulo de la norma es toda una declaración de intenciones: la reactivación de determinados sectores en el contexto de las energías renovables. Tomando como punto de partida esas premisas, el Real Decreto Ley 23/2020 afronta parte de los compromisos adquiridos por el Gobierno en el denominado *Plan de Impulso a la Cadena de Valor de la Industria de la Automoción: hacia una Movilidad Sostenible y Conectada*, anunciado por el Gobierno de España el 15 de junio del 2020.

*Advertencia legal:* Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Uno de los cinco pilares anunciados en los que se articula dicho plan es el establecimiento de una «[f]iscalidad para impulsar la competitividad del sector», con el objetivo anunciado de «fomentar las inversiones privadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible y conectada», esto es, medidas fiscales con una clara vocación de reactivación sectorial sin perder de vista los objetivos medioambientales.

Entre las medidas a corto plazo anunciadas (con efectos en el 2020), se encuentran las aprobadas mediante el Real Decreto Ley 23/20, que son las siguientes:

## **1. Incremento de la deducción por innovación tecnológica en el ámbito de la automoción**

El artículo 35.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, regula la deducción por actividades de innovación tecnológica estableciendo un porcentaje de deducción del 12 %.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 23/2020, se incrementa dicho porcentaje de deducción cuando la innovación tecnológica tenga lugar en procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción.

Con efectos para los periodos impositivos que comiencen dentro de los años 2020 y 2021, dicho porcentaje de deducción será del 25 % para los gastos efectuados en actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Para poder aplicar dicho porcentaje incrementado de deducción, será necesario que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica cuyo resultado sea el avance mencionado en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la letra a del artículo 35.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

## **2. Flexibilidad de la amortización fiscal en inversiones realizadas en la cadena de valor de la movilidad eléctrica, sostenible o conectada**

Mediante su disposición final cuarta, el Real Decreto Ley 23/2020 introduce una nueva disposición adicional decimosexta en la Ley del Impuesto sobre Sociedades: «*Disposición adicional decimosexta. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada*», libertad de amortización con efectos para las inversiones realizadas en el año 2020.

A la vista del objeto de la norma, y considerando la declaración de intenciones de su propio preámbulo, estamos de nuevo ante una nueva medida tendente a incentivar las inversiones privadas en el sector de la automoción, pero de forma dirigida al cumplimiento de objetivos

medioambientales. Se pretende una mayor producción de modelos electrificados, así como favorecer los sistemas de movilidad conectada y otros ecosistemas industriales en el ámbito de la movilidad sostenible.

Podrán acogerse a dicha libertad de amortización las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material (excluidos bienes inmuebles) que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente dentro del año 2020. La libertad de amortización se aplicará desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella, que deberá tener lugar antes de que finalice el año 2021.

Se vincula dicha libertad de amortización al requisito de que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019 (considerando la jornada contratada en relación con la jornada completa).

Se establece un límite máximo en cuanto a la inversión objeto de la libertad de amortización de 500 000 euros.

Y se exige un informe previo motivado emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que será vinculante para la Administración tributaria. Dicho informe habrá de solicitarse dentro del mes siguiente a la puesta a disposición del elemento y deberá ser emitido por el órgano competente en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

Si al tiempo de presentar la declaración del impuesto sobre sociedades no se ha emitido el informe (solicitado en plazo), cabe aplicar de forma provisional la libertad de amortización referida y, si finalmente el informe considera no apta la inversión, se regularizará la situación en la autoliquidación del ejercicio en que se notifique el informe, con devengo de los correspondientes intereses de demora.

Idéntica regularización corresponderá mediante la autoliquidación del ejercicio en que se incumpla, en su caso, la obligación de mantenimiento de la plantilla.

Las entidades de reducida dimensión podrán optar entre aplicar el régimen de libertad de amortización previsto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o aplicar este régimen de libertad de amortización relativo al sector de la automoción.

Además de las dos medidas a corto plazo descritas, el Plan de Impulso de la Cadena de Valor de la Industria de la Automoción recoge entre sus medidas fiscales a medio plazo (medidas previstas para el periodo 2021-2024) la realización de una reforma de los principales tributos

sobre vehículos, como los llamados *impuesto de circulación (IVTM)* e *impuesto de matriculación (IEDMT)*, «para introducir una mayor orientación ambiental en la determinación de la tributación, en coordinación con las Administraciones territoriales y en el contexto de la reforma de los sistemas de financiación autonómica y local». El ministerio identificado para coordinar y realizar dicha reforma es el Ministerio de Hacienda.

Tanto las medidas fiscales a corto plazo como las medidas a medio plazo recogidas en el Real Decreto Ley 23/2020 son acciones que en su momento fueron identificadas por el sector de la automoción y recogidas en el documento «ANFAC. Automoción 2020-2040. Liderando la movilidad sostenible. Informe ejecutivo», publicado el 2 de marzo del 2020. Sin duda, el sector de la automoción acoge positivamente los avances que se concretan con la aprobación de las medidas a corto plazo aprobadas por el Real Decreto Ley 23/2020 y espera que se especifique el detalle de las medidas previstas a medio plazo.

Otras medidas fiscales que el sector de la automoción ha propuesto son las siguientes:

- Establecimiento de un marco fiscal integral al uso del vehículo con enfoque medioambiental. Se trataría de un impuesto al uso graduado según sus emisiones de dióxido de carbono y emisiones contaminantes y de la eliminación del impuesto de matriculación que limita el acceso de nuevos vehículos al parque y su renovación.
- Introducción del impuesto sobre el valor añadido reducido para vehículos alternativos.
- Mejora de las deducciones en retribución en especie del impuesto sobre la renta de las personas físicas por la cesión del uso de vehículos de empresa con características medioambientales favorables: vehículos de cero o bajas emisiones.
- Deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su tramo estatal o autonómico, por la compra de un vehículo alternativo. Deducciones en el impuesto de sociedades por la inversión en vehículos alternativos.
- Impuesto de transmisiones patrimoniales según la antigüedad del vehículo: tipos reducidos para los vehículos de menos de tres años y de mayor cuantía a partir de los diez años de antigüedad.

Además del pilar relativo a la fiscalidad, el Plan de Impulso de la Cadena de Valor de la Industria de la Automoción recoge otras medidas a corto plazo que se suman a las anteriormente descritas del Real Decreto Ley 23/2020 como, por ejemplo, la ejecución del programa de impulso de la movilidad eléctrica y sostenible (Plan MOVES), el programa de renovación del parque que pretende sustituir los vehículos más antiguos por otros más seguros y menos contaminantes y renovar el parque de los vehículos de la Administración General del Estado con vehículos sin emisiones.

Igualmente, dentro de este conjunto de medidas a corto plazo se incluye la flexibilización temporal de la línea de préstamos Reindus que establece en 0,1 % (para pymes) y 0,19 % (para grandes empresas) los tipos de interés de los préstamos; asimismo, se establece un subtramo específico de la línea de avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para financiar la renovación de vehículos comerciales e industriales de uso profesional, incluidos autobuses y autocares, con avales de hasta el 80 %. Además prevé otras medidas, como las relacionadas con la innovación industrial que permita orientar las capacidades industriales hacia modos de transporte público y privado de hidrógeno renovable, el programa de ayudas MOVES Singulares y medidas específicas sobre la formación y cualificación profesional.